



Instrucción 1/2016, de 26 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Pleno)

Asunto: Instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación

I. Uno de los principales objetivos de las nuevas directivas comunitarias en materia de contratación pública es reducir las cargas administrativas de los poderes adjudicadores y de los operadores económicos, en particular de las pequeñas y medianas empresas.

Con esta finalidad, el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, establece que los poderes adjudicadores aceptarán el documento europeo único de contratación (DEUC), en el momento de la presentación de las solicitudes de participación o las ofertas, como prueba preliminar de que las empresas licitadoras reúnen las condiciones para participar en el procedimiento de contratación, el cual consiste en una declaración actualizada del interesado que sustituye los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros. Por lo tanto, el DEUC certifica que el operador económico cumple los requisitos de capacidad y de solvencia exigidos, que no se encuentra en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión, ni incurso en prohibición contratar, así como que cumple con el resto de requisitos de participación que establezcan los pliegos y, cuando proceda, que cumple con las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con la finalidad de reducir el número de candidatos. Además, este precepto impone a la Comisión la obligación de establecer un formulario uniforme sobre la base del cual redactar el DEUC, la cual ha sido cumplida mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº. 2016/7, de 5 de enero, por el cual se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

II. En el Informe 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, relativo a los contenidos de la Directiva 2014/24/UE que tienen que ser de aplicación directa a partir del día 18 de abril, se afirmó que, finalizado dicho plazo de transposición sin que esta se haya producido, el artículo 59, apartados 1 y 4, de la Directiva 2014/24/UE, entre otros preceptos, es de aplicación directa.

III. El Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, cuyo objeto es establecer medidas en relación con la aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y



de la Directiva 2014/24/UE, establece en el artículo 4, relativo a la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de capacidad y solvencia, que las empresas licitadoras no están obligadas a acreditar documentalmente, en el momento de la presentación de ofertas, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia; que los órganos de contratación deben admitir una declaración responsable que sustituya la acreditación documental, o el formulario normalizado de documento europeo único de contratación; y que para los contratos sujetos a regulación armonizada sólo se puede admitir, como documento sustitutorio, el formulario normalizado de documento europeo único de contratación.

IV. De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) nº. 2016/7, antes mencionado, a partir del momento en que entren en vigor las disposiciones nacionales de aplicación de la Directiva 2014/24/UE y, como a muy tarde, el 18 de abril de 2016, se tiene que utilizar con la finalidad de elaborar el DEUC, el formulario normalizado que figura en su anexo 2, el cual es obligatorio en todos sus términos y directamente aplicable en todos los estados miembros.

Este Reglamento también prevé, en el anexo I, que “con el fin de facilitar la tarea de los operadores económicos al cumplimentar el DEUC, los Estados miembros podrán publicar orientaciones sobre la utilización de dicho documento, por ejemplo, para explicar qué disposiciones del derecho nacional son pertinentes en relación con la parte III, sección A [motivos referidos a condenas penales], precisar que en un Estado miembro determinado podrían no confeccionarse listas oficiales de operadores económicos autorizados o expedirse certificados equivalentes, o especificar qué referencias e información tendrán que proporcionarse para permitir a los poderes o las entidades adjudicadoras obtener un determinado certificado por vía electrónica”.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado aprobó, el día 6 de abril, una Recomendación en relación con la utilización del DEUC. En esta Recomendación, además de hacer referencia a su alcance y ámbito, se establecen orientaciones para los operadores económicos sobre cómo se tiene que cumplimentar el formulario normalizado del DEUC, especificando la información susceptible de estar inscrita en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE).

V. Por otra parte, el mismo anexo I del Reglamento prevé que los poderes y las entidades adjudicadoras están obligados a obtener la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de los operadores económicos directamente, cuando estos estén inscritos en una lista oficial de operadores económicos autorizados, siempre que hayan indicado en el DEUC la información necesaria para acceder a la documentación, de manera que las empresas que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados sólo deben facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en estas listas.



Por lo tanto, las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o en el ROLECE sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros o que no conste vigente o actualizada¹. En todo caso, deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes. Así, con la finalidad de facilitar a los operadores económicos la cumplimentación del DEUC, se considera conveniente establecer, en el propio formulario normalizado de DEUC en versión catalana, indicaciones para su cumplimentación y sobre qué datos de las empresas licitadoras se encuentran inscritos en el RELI.

Atendidas estas consideraciones, y de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 376/1196, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que establece que corresponde a esta Junta Consultiva elaborar y proponer, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones que se consideren oportunas en relación con la contratación administrativa, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN

Con el fin de facilitar la cumplimentación del DEUC por parte de las empresas licitadoras que participan en los procedimientos de contratación pública convocados por los órganos de contratación de la Generalitat de Catalunya y de los entes locales de Cataluña, así como de sus sectores públicos respectivos, se incluyen en cada uno de los apartados del formulario normalizado de DEUC en versión catalana, que se adjunta como anexo, las instrucciones correspondientes y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

Barcelona, 26 de julio de 2016

¹ En este sentido, hay que recordar que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya, las empresas inscritas en el RELI deben actualizar los datos registrales antes de que venzan y, en caso de que el Registro contenga datos erróneos, deben comunicarlo. Asimismo, hay que tener en cuenta que el artículo 7 del mismo Decreto establece la obligación de los órganos de contratación de consultar, en la fase procedimental que corresponda, si hay información registral de las empresas que licitan en un procedimiento de adjudicación concreto.